

REF.: Plan de Reparación presentado en Expediente Sancionatorio Rol N° F-009-2018, Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita pronunciamiento favorable del Plan de Reparación de EXPLODESA.

ANT.: **1)** Res. Ex. N°1786 de fecha 12 de diciembre de 2020, SMA; **2)** Plan de Reparación presentado con fecha 25 de marzo de 2020; **3)** Res. Ex. N°638 de fecha 22 de abril de 2020, SMA; **4)** Plan de Reparación subsanado, presentado con fecha 5 de mayo de 2020; **5)** Carta N°202099103294, de 30 de octubre de 2020, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; **6)** Plan de Reparación refundido, coordinado y sistematizado, presentado con fecha 13 de mayo de 2021.

Santiago, 13 de abril de 2022

Señor

EMANUEL IBARRA

Superintendente (s)

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

De mi consideración:

Cecilia Urbina Benavides, en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana, en relación al Plan de Reparación (en adelante, "**PdR**") presentado por mi representada en procedimiento sancionatorio Rol F-009-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), atendido el tiempo transcurrido, y

en consideración a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley N° 19.880, art. 43 de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**LOSMA**”), arts. 20 y siguientes del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “**el Reglamento**”), respetuosamente vengo en solicitar a esta Superintendencia resolver y aprobar sin más trámite la propuesta de Plan de Reparación presentada por mi representada.

Dicha solicitud se funda en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que pasan a exponerse:

1. Mi representada es titular del proyecto «Mina Cardenilla», calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°242 de fecha 18 de marzo de 2008 (RCA N°242/2008), que fue objeto de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018, y que derivó en la dictación de la resolución sancionatoria contenida en Res. Ex. N°1786/2019 de fecha 12 de diciembre de 2020, que califica el cargo N°9 como constitutiva de daño ambiental.
2. En dicho escenario, con fecha **25 de marzo de 2020** y dentro de la oportunidad señalada por el art. 17 del Reglamento, mi representada presentó voluntariamente un Plan de Reparación, en conformidad al art. 43 LOSMA, con el objeto de dar inicio formal a su evaluación.
3. En virtud de las facultades reguladas en el art. 20 del Reglamento, esta Superintendencia observó el contenido del Plan de Reparación mediante Resolución N° 638 de fecha 22 de abril de 2020, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su subsanación, lo que fue puesto en conocimiento a mi representada mediante correo electrónico de fecha **27 de abril de 2020**. Mi representada presentó el respectivo Plan de Reparación subsanado y refundido con fecha **5 de mayo de 2020**.
4. Ante ello, con fecha **8 de mayo de 2020**, la SMA remitió un oficio al Servicio de Evaluación Ambiental solicitando su pronunciamiento técnico sobre la propuesta de PdR, conforme al art. 22 del Reglamento y el art. 43 de la LOSMA, la que fue notificada por correo electrónico a dicho servicio con fecha **19 de junio de 2020**.
5. Con fecha **30 de octubre de 2020**, el Director Ejecutivo del SEA emitió observaciones al Plan de Reparación mediante Carta N°202099103294, requiriendo subsanar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones formuladas dentro de un plazo de 30 días hábiles. Atendida la complejidad de los antecedentes técnicos y legales que eran requeridos para abordar dichas observaciones, este plazo fue ampliado a solicitud de mi representada, mediante Carta N°202099103348, de 21 de diciembre de 2020 y Carta N° 20219910373, de 17 de marzo de 2021, ambas de este mismo Director. Así,

con fecha **13 de mayo de 2021** se presentó por mi representada un Plan de Reparación refundido, coordinado y sistematizado.

6. Que, de acuerdo al art. 23 del Reglamento, el Servicio de Evaluación Ambiental evaluará los aspectos técnicos del plan de reparación y el estudio técnico ambiental que lo avala, y para emitir su pronunciamiento tendrá un plazo máximo de noventa días.
7. Luego el art. 26 del Reglamento indica que, una vez recibido el informe técnico favorable del Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19, dentro del plazo de diez días, pudiendo requerir al titular las rectificaciones o mejoras que estime necesarias para el adecuado seguimiento de la ejecución del plan, y una vez verificados dichos requisitos, debe proceder a aprobarlo sin más trámite.
8. En el presente procedimiento administrativo, habiendo transcurrido mas de dos años desde su inicio y 10 meses desde la entrega del Plan de Reparación refundido, coordinado y sistematizado, a la fecha, no existe todavía pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente que verifique el cumplimiento de los requisitos del art. 19 del Reglamento y dicte la resolución que aprueba el Plan de Reparación presentado por mi representada, sin más trámite.

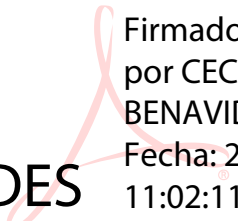
POR TANTO, en base al mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a Ud. se sirva en requerir al Servicio de Evaluación Ambiental su pronunciamiento técnico del plan de reparación y en definitiva, emitir pronunciamiento sobre el Plan de Reparación presentado por mi representada con fecha 13 de mayo de 2021, y verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 19 del Reglamento y, en definitiva, aprobarlo sin más trámite.

Manifestamos nuestra disposición para presentar antecedentes adicionales que estime necesarios para estos efectos.

Solicito a Ud. tener presente que mi personería para actuar en calidad de apoderado de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA), en conformidad al artículo 22 de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, consta en escritura pública cuya copia simple se adjunta en esta presentación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**CECILIA
URBINA
BENAVIDES**



Firmado digitalmente
por CECILIA URBINA
BENAVIDES
Fecha: 2022.04.13
11:02:11 -04'00'

Cecilia Urbina Benavides

p.p. Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA)

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO

-A-

MIGUEL YAÑEZ ZERENE Y OTROS

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180509153946RZ

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de Mayo del año dos mil dieciocho,
ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular
de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos
ochocientos treinta y cinco, Piso Dieciocho, comparece: don **Eugenio Ramírez
Cifuentes**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número diez
millones novecientos sesenta y siete mil doscientos veintisiete guión cero, y **James
Stefanic Mery**, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad Número ocho
millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete guion seis, en
representación de **GESTORA MONTECARLO S.A.**, Rol Único Tributario Número
setenta y seis millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y cuatro guion
cuatro, y esta sociedad a su vez en representación de **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN
Y DESARROLLO MINERO**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único
Tributario Número setenta y nueve millones ochocientos doce mil quinientos veinte
guion seis, todos domiciliados para estos efectos en Miraflores número ciento setenta
y ocho, piso siete, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la
"Mandante", cuyos representantes mayores de edad, acreditan su identidad
mediante cédula de identidad, la cual exhiben en este acto y exponen lo siguiente:
PRIMERO. Que en la representación que investimos, mediante este acto venimos en



20180509153946RZ

otorgar mandato judicial a los abogados don **CHRISTIAN MAURICIO JARA VERGARA**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y uno mil seiscientos setenta y cinco guion siete, y don **MIGUEL PATRICIO YAÑEZ ZERENE**, Cédula Nacional de Identidad Número quince millones quinientos cincuenta y cuatro mil doce guion cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso siete, comuna de Santiago; y, doña **CECILIA CAROLINA URBINA BENAVIDES**, Cédula Nacional de Identidad Número trece millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos treinta guion ocho, y don **ARTEMIO JOSÉ FABIÁN AGUILAR MARTÍNEZ**, Cédula Nacional de Identidad Número dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz número cuarenta y cinco, oficina ochocientos uno, comuna de Las Condes, en adelante, los "Mandatarios", para que indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a la mandante en todas las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, en trámites, procesos, procedimientos administrativos o litigios de cualquier especie en que tengan interés, directo o indirecto, o lo tuvieren en el futuro, en juicio de cualquiera naturaleza, inclusive penal, en los cuales intervenga la mandante, sea como querellada, denunciada, investigada, demandante, demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, recurrente, recurrido o a cualquier otro título y hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva; y ante cualquier clase de autoridad o tribunal, civil, criminal, administrativo, arbitral, u otros, cualquiera fuere su denominación, así como también ante cualquier entidad administrativa, incluyendo, aunque no limitado, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental. Además, cada uno de los mandatarios estará facultado para concurrir en representación de la mandante, ante las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO.** Se confieren a los Mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que para todos los efectos legales se tienen por íntegra y expresamente reproducidos, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin que el compareciente haya sido previamente

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notarianmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180509153946RZ



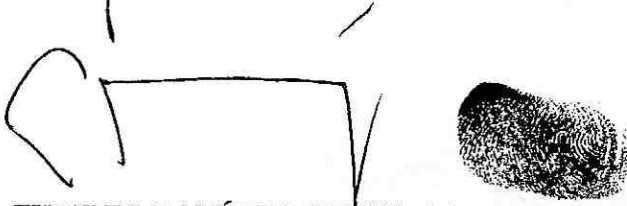
20180509153946RZ

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

notificado personalmente. **TERCERO.** Se deja constancia que la representación invocada por don **EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES Y JAMES STEFANIC MERY** para representar a la sociedad **GESTORA MONTECARLO S.A.**, consta de escritura pública de fecha tres de Mayo de dos mil dieciocho, ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, y la de dicha sociedad, para representar a **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO** consta en escritura pública otorgada ante Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, repertorio número cuatro mil cincuenta y siete guion dos mil dieciséis, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado, don Miguel Patricio Yáñez Zerene. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. **SE DA COPIA. DOY**

FE.-

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180509153946RZ



EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES

p.p. **GESTORA MONTECARLO S.A.**

p.p. **EXPLODESA**



JAMES STEFANIC MERY

p.p. **GESTORA MONTECARLO S.A.**

p.p. **EXPLODESA**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL

**JUAN RICARDO
SAN MARTIN
3 URREJOLA**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile.- Verifique en **www.cbrchile.cl** y/o
www.notariasanmartin.cl con el Código de Barras inserto
en documento.
Santiago
Fecha: 10 de mayo de 2018 16:39 CLST
Cod. Verificación: 20180509153946RZ